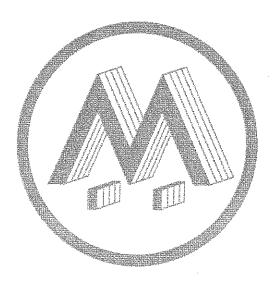
## COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO LA MERCED LTDA.



**REGLAMENTO DE ELECCIONES** 



# LA ASAMBLEA GENERAL DE REPRESENTANTES DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO LA MERCED

#### CONSIDERANDO<sup>®</sup>

Que, el artículo 34 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone que las Cooperativas que tengan más de doscientos socios, realicen la Asamblea General a través de Representantes, elegidos en un número no menor a treinta ni mayor a cien.

Que, el artículo 35 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria establece que los Representantes a la Asamblea General serán elegidos por votación personal, directa y secreta de cada uno de los socios, mediante un sistema de elecciones universales, que puede ser mediante asambleas sectoriales definidas en función de criterios territoriales, sociales, productivos, entre otros, diseñado por la Cooperativa y que constará en el Reglamento de Elecciones de la entidad; debiendo observar que, tanto la matriz, como sus agencias, oficinas o sucursales, estén representadas en función del número de socios con el que cuenten.

Que, mediante resolución No. 363-2017-F del 08 de mayo de 2017, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en su capítulo II, Sección I, artículo 23, establece la conformación de un órgano electoral mismo que estará encargado de planificar, organizar y dirigir el proceso electoral que comprende desde la emisión del padrón, hasta la posesión de los representantes elegidos.

Que, mediante resolución No. 363-2017-F del 08 de mayo de 2017, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en su capítulo III, artículo 30, establece la designación de un director de debates que garantice el desarrollo de las asambleas de elecciones de Vocales de Consejos de Administración y Vigilancia, mismo que no podrá ser miembro de ningún Consejo.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1113 del 27 de Julio de 2020, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 260 del 04 de agosto de 2020, el Presidente Constitucional de la República, expidió reformas al Reglamento a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, entre las cuales en su disposición reformatoria quinta establece las condiciones para las impugnaciones de las elecciones.

Que, las formas, procesos y criterios para el desarrollo de la elección deben estar definidos dentro de un Reglamento de Elecciones aprobado por la Asamblea General de Representantes para el fin propuesto;

Que, es atribución y obligación de la Asamblea General de Representantes, según el numeral 1 del artículo 29 del Reglamento a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria el aprobar y reformar el Estatuto Social, el Reglamento Interno y el de Elecciones;

Que, constituye una obligación el contar con un Reglamento de Elecciones que norme los procesos para la convocatoria, elección y designación de los miembros de representación de la cooperativa, tanto a nivel general como local, así como los mecanismos para garantizar la trasparencia y mejor representación.

Que, es necesario garantizar un proceso democrático de participación de los socios (as) en las instancias de representación de la Cooperativa, en uso de sus atribuciones legales; expide el siguiente:

2



#### TITULO I

#### CAPÍTULO I

#### DEL ÁMBITO

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento rige el proceso eleccionario de Representantes a la Asamblea General, Vocales y Presidentes de los Consejos de Administración y Vigilancia de la Cooperativa de Ahorro y Crédito la Merced Limitada, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria su Reglamento, Código Orgánico Monetario y Financiero, y Resoluciones de la Junta de Política y Regulación Financiera.

#### CAPÍTULO II

#### NORMAS GENERALES DEL PROCESO ELECTORAL

ARTÍCULO 2.- Tienen derecho a ser elegidos los socios (as) que, a más de haber suscrito y pagado el valor de los certificados de aportación, no sean directivos o empleado de esta u otra cooperativa de ahorro y crédito y cumplan con los requisitos establecidos para cada cargo.

ARTÍCULO 3.- Para la elección de dignidades de la Cooperativa se garantizará la representación de los diferentes sectores geográficos, otorgando a los socios (as) que participen como candidatos las mismas oportunidades, sin ninguna forma de discriminación.

Las candídaturas a representantes, pueden presentarse en cada oficina de la cooperativa a la que pertenece el socio, mediante el formulario establecido para el efecto y hasta la fecha que determine el Tribunal Electoral.

La calificación de las candidaturas se realizará en un plazo máximo de 8 días de haberse terminado la inscripción de las mismas, el Tribunal Electoral con el apoyo de colaboradores de la cooperativa de matriz y de cada oficina, verificará el cumplimento de los requisitos establecidos en el presente reglamento y en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 4.- Las elecciones, para cualquier dignidad de la Cooperativa, se efectuarán mediante voto universal, personal, directo, escrito o electrónico y secreto de los socios (as).

ARTÍCULO 5.- Las dignidades a elegirse en la Cooperativa son necesarias para un adecuado funcionamiento de la organización y los socios (as) que resultaren electos a cualquiera de ellas tienen obligación de desempeñarlas con dedicación diligencia y responsabilidad.

ARTÍCULO 6.- El número de representantes a la Asamblea General de Representantes, se designará en proporción al número de socios(as) de cada oficina; se deberá garantizar en lo posible que todas las oficinas cuenten con al menos un representante en la Asamblea General.

ARTICULO 7.- En todos los procesos electorales que el presente reglamento regula, se debe contar por lo menos con un candidato adicional al número que se requiere elegir, respetando la equidad entre hombres y mujeres, a menos que en el momento de la elección no se pueda cumplir con esta condición.





#### TITULO II

### DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES

ARTÍCULO 8.- Los organismos electorales de la Cooperativa son:

- Tribunal Electoral;
- 2. Juntas Receptoras de Votos; y,
- Director de debates.

#### CAPITULO I

#### DEL TRIBUNAL ELECTORAL

ARTÍCULO 9.- El Tribunal Electoral, designado por Asamblea General, es el máximo órgano electoral con competencia en todas las Oficinas de la Cooperativa; estará compuesto por (3) vocales principales y sus respectivos suplentes, elegidos entre los socios designados en las Asambleas Zonales Locales en un número de 2 candidatos por zona; asambleas que serán desarrolladas en las fechas previamente convocadas.

El periodo de funciones del Tribunal Electoral estará comprendido desde la emisión del padrón electoral hasta la calificación de los Vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia por parte del órgano de control, y podrán ser reelegidos para un proceso consecutivo, luego de transcurrido un proceso podrán ser

El Tribunal Electoral deberá ser nombrado y posesionado por lo menos 60 días de anticipación al proceso

ARTÍCULO 10.- Además de lo señalado en el artículo 36 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria no podrán integrar el Tribunal Electoral los siguientes: a)

- Los Representantes a la Asamblea General;
- Los Vocales del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, sus cónyuges o convivientes en b)
- c) Gerente, su cónyuge o conviviente en unión de hecho;
- Quienes se encuentren como candidatos a cualquier dignidad directiva dentro de la Cooperativa, sus cónyuges o convivientes en unión de hecho y sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; y,
- Los empleados de la cooperativa, sus cónyuges o convivientes en unión de hecho, y sus parientes dentro del segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad;

## ARTÍCULO 11.- Son atribuciones del Tribunal Electoral las siguientes:

- Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento de Elecciones;
- b) Designar a las juntas receptoras de votos de cada zona y los responsables de la recepción de votos físicos en cada oficina;
- Organizar, convocar, dirigir, vigilar y garantizar el proceso electoral; la convocatoria deberá estar acompañada de una campaña que motive la participación de los socios (as) en el proceso;
- Definir el procedimiento de elecciones de Delegados Locales y de Representantes a la Asamblea General, y Vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia, según los lineamientos establecidos





- e) Preparar el calendario de actividades del proceso electoral y determinar su presupuesto en caso de necesitarlo, los mismos que será aprobado por el Consejo de Administración en el presupuesto anual de la Cooperativa;
- f) Determinar y notificar a las oficinas el número de representantes que corresponde a cada una;
- g) Aprobar el diseño de las papeletas de votación;
- h) Verificar que los candidatos a Representantes a la Asamblea General cumplan con los requisitos establecidos en la normativa.
- i) Coordinar la capacitación de las Juntas Receptoras de Votos;
- j) Elaborar el padrón electoral con sustento de la base de datos institucional y presentar el documento digital definitivo para las elecciones;
- k) Escrutar, proclamar, formalizar y publicar los resultados obtenidos en las elecciones de la Asamblea General de Representantes y formalizar y proclamar los resultados de la elección de Delegados Locales:
- I) Posesionar de forma directa o por delegación a quienes resulten elegidos para las diferentes dignidades y cumplan los requisitos establecidos para el efecto;
- m) Entregar las credenciales respectivas a los socios (as) que resultaren elegidos;
- n) Resolver los imprevistos y aspectos no regulados que se presenten en el proceso electoral, manteniendo conformidad con las normas que rigen a la cooperativa;
- o) Resolver en última y definitiva instancia cualquier impugnación sobre los procedimientos electorales o sus resultados siempre que se trate de las elecciones locales;
- Proponer a la Asamblea General de Representantes a través del Consejo de Administración reformas al Reglamento de Elecciones;
- q) Apoyar en el proceso de elección de los Vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia. al Presidente del Tribunal Electoral mientras ejerce las funciones de Director de debates;
- r)Informar de carácter obligatorio a la Asamblea General sobre cualquier tipo de anomalía que se observe dentro del proceso electoral; y,
- s)Elaborar y presentar a la Asamblea General, con copia al Consejo de Administración, un informe final sobre el proceso electoral.

ARTÍCULO 12.- El Tribunal Electoral, mediante auto convocatoria, se reunirá dentro de los ocho 8 días siguientes a su designación para nombrar de entre sus miembros principales a su presidente, vicepresidente y secretario.

**ARTÍCULO 13.-** El quórum del Tribunal Electoral se conformará con al menos (2) de sus miembros, sus resoluciones se adoptarán con el voto de la mayoría simple.

ARTÍCULO 14.- El Tribunal Electoral convocará a elecciones, por cualquier medio de comunicación de amplia difusión, para la elección de Representantes a la Asamblea General de la Cooperativa; pudiendo ser estos: página web, redes sociales de la institución, correos electrónicos, mensajes de texto.

En los cantones donde la cooperativa tenga oficinas operativas lo realizará por medios de comunicación local.

La convocatoria se efectuará por lo menos con quince días antes del día fijado para las elecciones.





#### CAPITULO II

#### DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DE VOTOS

ARTÍCULO 15.- Las Juntas Receptoras de Votos, se conformarán con 3 vocales principales y un vocal suplente, entre los que se designará a un presidente, vicepresidente y secretario por parte del Tribunal Electoral y serán los encargados de ejecutar las elecciones que se realicen en sus localidades, y deberán ser nombrados por lo menos con 45 días de anticipación a la fecha convocada para las elecciones.

ARTÍCULO 16.- Para las elecciones en las Asambleas Locales las Juntas Receptoras de Votos por zona tendrán un responsable por cada oficina, para que sean los encargados de dirigir el proceso de elección de Representantes por zonas.

**ARTÍCULO 17.-** La Junta Receptora de Votos no podrá estar conformada bajo ningún concepto por colaboradores de la Cooperativa, y sus miembros concluirán sus funciones luego del proceso electoral en la localidad u oficina para las que fueron nombradas.

ARTÍCULO 18.- Son atribuciones de la Junta Receptora de Votos las siguientes:

- a) Asistir a la capacitación que organizará el Tribunal Electoral, para la Junta Receptora de Votos de la localidad:
- b) Dirigir el proceso electoral en el espacio que le corresponde;
- c) Levantar y formalizar las actas de instalación y de cierre del proceso electoral;
- d) Recibir y verificar las urnas y el material electoral;
- e) Entregar al elector la papeleta de votación correspondiente;
- f) Receptar los votos de los asistentes;
- g) Contabilizar los votos;
- h) Legalizar las actas de elecciones y entregarlas al Responsable de Oficina o su delegado juntamente con las papeletas de votación; y,
- i) Vigilar que el acto electoral se lleve a cabo con normalidad y orden; pudiendo adoptar las medidas que consideren necesarias para el efecto.

#### CAPITULO III

#### DE LOS DIRECTORES DE DEBATES

ARTÍCULO 19.- El Director de Debates es la persona encargada de llevar a cabo el proceso de elección de Vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia dentro de la Asamblea General de Representantes; esta dignidad recaerá sobre el Presidente del Tribunal Electoral.

ARTÍCULO 20.- Son atribuciones del director de debates:

- a) Dirigir las elecciones para Vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia que se realicen en la Asamblea General de Representantes; y,
- b) Dirigir el proceso de la designación de las instancias directivas que sean competencia de la Asamblea General





#### TITULO III

#### **DEL PROCESO ELECTORAL**

#### CAPITULO I

#### DEL PERFIL DEL CANDIDATO

ARTÍCULO 21.- Para ser candidatos los socios deben cumplir el siguiente perfil:

#### Para ser Representante a la Asamblea General de la Cooperativa:

A más de los requisitos establecidos en el Art. 36 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria se requiere:

- a) Tener al menos dos años como socio (a) en la Cooperativa;
- En lo posible tener título profesional de tercer nivel, según las definiciones de la Ley que regule la educación superior, en profesiones relacionadas con administración de empresas, economía, finanzas, contabilidad, auditoría o jurisprudencia, o acreditar capacitación en economía popular y solidaria;
- c) Estar al día en sus obligaciones económicas con la Cooperativa;
- d) Acreditar al menos veinte horas de capacitación en el área de sus funciones, que deberá estar relacionada también a economía popular y solidaria, antes de su posesión;
- e) No haber sido reelegido en el periodo inmediato anterior:
- f) No haber sido removido como representante o vocal de los consejos o haber ocupado cargos administrativos;
- g) Residir en el espacio geográfico de cobertura de la oficina a la cual representa;
- h) Presentar la declaración escrita de no encontrarse incursos en las prohibiciones o impedimentos legales y estatutarios para ser elegidos.

No podrán ser representantes quienes se encuentren inmersos en los casos determinados en el Art. 36 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; Art. 43 del Reglamento a la referida ley y; no cumplan con los requisitos del Art. 25 del Estatuto.

#### Para ser Vocal del Consejo de Administración y Vigilancia:

Además de los requisitos establecidos en el artículo 25 del Estatuto, para ser vocal principal o suplente de los consejos se requiere:

- a) No tener relación de parentesco, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, ni relación conyugal o unión de hecho con otro de los vocales ni con el Gerente y funcionarios de la cooperativa;
- b) Acreditar al menos veinte horas de capacitación en el área de sus funciones, antes de su posesión;
- c) Acreditar formación y capacitación necesaria en las áreas afines a su gestión; y,
- d) No estar incurso en los impedimentos determinados en el artículo 258 del Código Orgánico Monetario y Financiero.
- No haber sido reelegido previamente, dentro del periodo de tiempo establecido en las disposiciones legales correspondientes.
- No haber sido removido como representante o vocal de los consejos o, haber ocupado cargos administrativos en la Cooperativa dentro de los últimos cuatro años previo a la elección;





#### SECCIÓN II

#### DE LA PROMOCIÓN DE CANDIDATOS

ARTÍCULO 22.- El Tribunal Electoral publicará la lista de candidatos a través de los siguientes medios de comunicación: redes sociales, página web de la cooperativa, afiches, radio, carteleras de la oficina, pantallas informativas de la cooperativa y en los lugares más visibles de la localidad en la que se realizará las elecciones, garantizando igualdad de oportunidades a todos los candidatos inscritos, esta promoción se realizará durante 15 días antes del inicio de las votaciones.

Cada candidato puede realizar su promoción a través de los medios que disponga; además podría hacer uso de las oficinas de la cooperativa, en los espacios de atención al público, siempre y cuando las actividades que realice no interfieran en el normal desarrollo de las actividades de la cooperativa y respetando las normas de seguridad y de bioseguridad. Esta promoción puede hacerla en el mismo tiempo determinado en el párrafo anterior.

#### SECCIÓN III.

#### DE LOS ELECTORES Y LA FORMA DEL VOTO

ARTÍCULO 23.- Todo socio(a) mayor de edad de la cooperativa puede hacer uso de su derecho al voto, a través de los siguientes mecanismos:

- 1. Voto electrónico; y,
- 2. Voto físico.

ARTÍCULO 24.- El voto electrónico: El Tribunal Electoral gestionará el desarrollo de un sistema electrónico de elecciones, el mismo que debe garantizar al menos seguridad, trasparencia, continuidad y confiabilidad de los resultados.

Los socios que opten por esta opción deberán sujetarse a mecanismos de autentificación personal que garantice su voto.

El sistema electrónico permitirá a cada votante elegir la localidad a la que pertenece dentro de la oficina en la que es socio y la visualización de los candidatos a elegir.

El voto electrónico se receptará durante 3 días continuos, para ello el Tribunal Electoral establecerá las respectivas fechas.

ARTÍCULO 25.- El voto físico: Después de 3 días de haber terminado el periodo de tiempo para recibir los votos electrónicos, iniciará la recepción del voto físico, que se realizará durante 2 días en todas las oficinas que tiene la cooperativa.

Esta votación será individual y secreta; para los socios con discapacidad, podrán ser asistidos por un integrante de la Junta Receptora de Votos o por un familiar mayor de edad.

Para el desarrollo del voto físico los integrantes de la Junta seguirán los siguientes pasos de forma secuencial

- 1) Legalizar el acta de instalación de la Junta Receptora de Votos;
- 2) Acondicionar el lugar, garantizando privacidad para que los socios puedan realizar el ejercicio del derecho al voto;
- 3) Colocar la urna en un lugar visible;
- 4) Verificar si el elector consta en el padrón electoral, para ello se solicitará su documento de identificación;





- 5) Entregar una papeleta a cada elector;
- 6) Receptar la firma del elector;
- 7) Contabilizar los votos;
- 8) Firmar las respectivas actas de elecciones;
- 9) Entregar al Responsable de Oficina o su delegado las actas, papeletas, padrón electoral y todos los documentos relacionados al proceso de elecciones; y.
- 10) El Responsable de Oficina enviará en sobre cerrado el acta correspondiente para la Junta receptora del voto y luego al Tribunal Electoral.

ARTÍCULO 26.- En caso de no integrarse la Junta Receptora del Voto por ausencia de uno de sus integrantes principales actuará el vocal suplente. Si a pesar de esto no se completa la Junta, sra el tribunal electoral el que designe a un socio para que cubra esta bacante.

#### SECCIÓN IV

#### **DEL PADRON ELECTORAL**

ARTÍCULO 27.- El padrón electoral estará conformado por los socios mayores de edad con derecho a voto.

ARTÍCULO 28.- El padrón electoral, estará organizado por oficina, apellidos y nombres en orden alfabético, número de cédula o RUC, y deberá ser elaborado con el registro de socios de la base de datos institucional. Se incluirá en el padrón electoral a los representantes de las personas jurídicas.

ARTÍCULO 29.- El padrón electoral para el voto electrónico, conforme al artículo anterior, tendrá como fecha de corte 2 días antes del inicio de la votación electrónica.

ARTÍCULO 30.- El padrón electoral para el voto físico, conforme el artículo 31 del presente reglamento, tendrá como corte el día que termina la recepción del voto electrónico, en dicho padrón ya no constarán los socios que ya hayan ejercido su derecho al voto mediante la modalidad electrónica y corresponderá al Presidente de la Junta Receptora del voto de cada zona, la distribución de dicho padrón a las Juntas Receptoras de Votos y a los responsables de recibir el voto en cada localidad.

#### SECCIÓN V

#### DE LAS PAPELETAS ELECTORALES

ARTÍCULO 31.- El sufragio electrónico y físico se realizará mediante el empleo de papeletas que hayan sido diseñadas y aprobadas por el Tribunal Electoral.

ARTÍCULO 32.- En las papeletas electorales para la votación electrónica y física los candidatos serán colocados en orden alfabético de los apellidos. La papeleta llevará la foto formal y actualizada del candidato en tamaño carnet con fondo blanco, bajo su nombre se colocará una línea en sentido horizontal para que en ella el elector realice la señal que demuestre su voto.

ARTÍCULO 33.- Para el voto físico el Tribunal Electoral determinará el número de papeletas de votación y material electoral que recibirá cada Junta Receptora de Votos tomando como referencia la base de datos de socios de cada localidad.





#### SECCIÓN VI

#### DEL CÓMPUTO Y PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS

ARTÍCULO 34.- Para el voto electrónico: El Tribunal Electoral procederá a proclamar los resultados en el plazo máximo de 3 días laborables, una vez finalizado el voto electrónico y sobre la base de los registros electrónicos, los resultados deberán ser plasmados en un acta física en la cual se determinará los resultados obtenidos por los candidatos.

ARTÍCULO 35.- Para el voto físico: El Tribunal Electoral procederá a proclamar resultados en el plazo máximo de 3 días laborables, sobre la base de las actas escrutadas, para lo cual determinará los resultados obtenidos por cada candidato.

ARTÍCULO 36.- El Tribunal Electoral, en caso de presentarse empate para el último puesto de Representante principal y suplente, proclamará ganador al candidato que conste como socio más antiguo.

ARTÍCULO 37.- Concluido el escrutinio electrónico y físico y los procesos de impugnación, el Tribunal Electoral levantará el acta definitiva proclamando los resultados y candidatos electos de la cual se emitirán y distribuirán copias certificadas en un número igual al de las oficinas con las que cuente la Cooperativa, más un ejemplar para el Consejo de Administración y Consejo de Vigilancia.

#### SECCIÓN VII

#### DE LAS IMPUGNACIONES

ARTÍCULO 38.- Si un Socio o Representante se considera perjudicado en los procesos de elecciones o cree que éstos se han realizado de manera inadecuada o fraudulenta, puede plantear su impugnación por escrito dentro de los cinco días laborables siguientes a la proclamación de resultados, con el respaldo de las pruebas y documentos justificativos, sin los cuales no se aceptará a trámite; el Tribunal Electoral resolverá dentro del término de cinco días contados a partir del conocimiento de la denuncia.

ARTÍCULO 39.- La impugnación de las elecciones generales deberá ser presentada a la Comisión de Resolución de Conflictos con por al menos el veinte y cinco por ciento (25%) de los socios de la Cooperativa con su debida fundamentación.

#### CAPITULO II

## DE LA ELECCIÓN DE LOS VOCALES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 40.- La Asamblea General de Representantes elegirá a los miembros del Consejo de Administración y Vigilancia cumpliendo lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, su Reglamento, el Estatuto, el Reglamento Interno de la Cooperativa, y el presente reglamento.

ARTÍCULO 41.- El Director de debates dirigirá la elección de los Vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia, el mismo buscará se cumpla con las exigencias del Art. 35 y 94 del Reglamento a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y en lo posible manteniendo la representatividad de las zonas. Para ello se deberán considerar como básico los siguientes aspectos:

- 1. Se deberá establecer la elección de los vocales que de preferencia cuenten con título de tercer nivel de acuerdo con lo exigido por la normativa, en caso de ser necesario; y,
- 2. Se debe procurar que cada zona de la cooperativa cuente por lo menos con un vocal;





ARTÍCULO 42.- Si en el momento de elección de los Vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia no se cuenta con por lo menos un candidato adicional al número de Vocales profesionales exigidos por la ley; el Director de debates podrá volver a llamar a elecciones para estas vocalías.

#### CAPITULO III

# DE LA ELECCIÓN DE LOS PRESIDENTES Y VICEPRESIDENTES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 43.- Después de haber concluido la elección del Consejo de Administración y Vigilancia, mediante convocatoria de los Presidentes de estos organismos que aún se encuentren en funciones, sus Vocales principales se reunirán para elegir de entre sus miembros al Presidente(a) y al Vicepresidente(a), Secretario del consejo de Administración y designación de Gerente de la Cooperativa, dicha sesión estará presidida por el Presidente y actuará la Secretaria de la Cooperativa.

Una vez concluida la elección de las dignidades que le corresponde al Consejo de Administración, se procederá con la elección de las autoridades del Consejo de Vigilancia, para lo cual se deberá adoptar las mismas consideraciones que para el Consejo de Administración.

#### TITULO IV

#### DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 44.- El Presidente de la Junta Receptora del Voto es responsable de receptar las actas de elección de cada oficina, custodiar y verificar que dichas actas se encuentren legalizadas y archivadas.

ARTÍCULO 45.- Si un Representante a la Asamblea General de la Cooperativa resultare electo sin cumplir los requisitos legales o reglamentarios, el Presidente del Tribunal Electoral notificará del particular en el plazo de ocho días posteriores a la finalización del proceso electoral, indicándole las razones por las que su elección carece de validez. Así mismo, notificará por escrito al primer suplente para que se principalice; si éste tampoco cumpliera con los requisitos exigidos para ser Representante, el Tribunal Electoral notificará al segundo suplente. Si el responsable de estas notificaciones no cumpliera con estas obligaciones o las hiciera fuera de tiempo será sancionado con su destitución de su cargo.

#### TITULO V

#### DE LA NULIDAD

#### CAPITULO I

#### DE LA NULIDAD DE LOS ESCRUTINIOS

ARTÍCULO 46.- El Tribunal Electoral declarará la nulidad de los escrutinios únicamente en los siguientes casos:

a) Si las Juntas Receptoras de Votos hubieren realizado el escrutinio sin contar con el quórum reglamentario, es decir dos de los tres miembros de la Junta;

b) Si las actas correspondientes no llevaren la firma del Presidente y del Secretario de la Junta; y,

M.



c) Si se comprobare falsedad del acta.

ARTÍCULO 47.- Si el Tribunal Electoral declarase la nulidad del escrutinio de las elecciones efectuadas en la localidad, convocará de inmediato un nuevo proceso electoral y proclamará los resultados.

ARTÍCULO 48.- Con la finalidad de evitar declaraciones de nulidad infundadas, el Tribunal Electoral aplicará las siguientes reglas:

- a) La falta de posesión de un vocal de la Juntas Receptoras de Votos no será causal de nulidad, siempre que el reemplazante ostente el correspondiente nombramiento. El desempeño de las funciones de vocal de una Junta Receptora del Voto implica aceptación y posesión del cargo;
- b) Si se hubiere nombrado a más de una persona para una misma vocalía de una Junta Receptora del Voto, cualquiera de ellas puede desempeñar el cargo, sin ocasionar nulidad alguna;
- c) La revocación de nombramiento de un miembro de los organismos electorales surtirá efecto sólo desde el momento en que fuere notificado. Sus actuaciones anteriores a la notificación serán válidas;
- d) La ausencia momentánea del presidente, de un vocal o del secretario de la junta receptora del voto, no producirá nulidad de la votación; y,
- e) El error de cálculo en las actas electorales no causará la nulidad de las votaciones, sin perjuicio de que sea rectificado por el organismo electoral.

#### CAPITULO II

#### DE LA NULIDAD DEL VOTO

ARTÍCULO 49.- Se considerarán votos nulos en los siguientes casos.

- a) Las papeletas que se encuentren con más votos de los que se requiere elegir.
- b) Las papeletas que se encuentren adulteradas ya sea con leyendas o dibujos de cualquier índole.

#### DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. – El presente Reglamento de Elecciones entrará en vigor en la fecha de aprobación por parte de la Asamblea General de Representantes. De su cumplimiento encárguese a la Gerencia y las áreas que ésta designe en la Cooperativa.

Dado y suscrito en Cuenca a los 04 días del mes de octubre del año 2021.

ING. XAVIER GUTIERREZ M.

PRESIDENTE

PSIC LAB, MISHEL VACAY

ECRETARIA



CERTIFICACIÓN. - En mi calidad de secretaria de la Cooperativa de Ahorro y Crédito La Merced Limitada; CERTIFICO: que el presente Reglamento de Elecciones, propuesto por el Consejo de Administración; fue aprobado en Asamblea General de Representantes en sesión ordinaria efectuada el día 04 de octubre de 2021, conforme consta en el libro de actas al que me remito en caso de ser necesario.

Lo certifico, en la ciudad de Cuenca a los 05 días del mes de octubre de 2021.

ISIC DAB MISHEL Y

SECRETARIA

H.

	,			
	,			
•				
				!
				·
				1
				:
				‡
·				
·				
				•
		-		